Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Tribunal de Primera Instancia
Sala Superior de San Juan

HON. ÁNGEL MARTÍNEZ SANTIAGO;
HON. MIGDALIA PADILLA ALVELO;
HON. ITZAMAR PEÑA RAMIREZ;
HON. JOSÉ O. PÉREZ ROSA;
HON. ANTONIO L. SOTO TORRES;
HON. JOSÉ E. MELÉNDEZ ORTIZ;
HON. MARÍA M. CHARBONIER LAUREANO;
HON. CARLOS "JOHNNY" MÉNDEZ NUÑEZ

DEMANDANTES

V.

HON. ALEJANDRO GARCÍA PADILLA, GOBERNADOR DE PUERTO RICO;
HON. CÉSAR A. MIRANDA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE JUSTICIA

DEMANDADOS

CIVIL NUM. SJ2015CV00084

SALA: 904

SOBRE:

ENTREDICHO PROVISIONAL, INJUNCTION PRELIMINAR Y PERMANENTE, SENTENCIA DECLARATORIA; MANDAMUS Y REMDIO PROVISIONAL AL AMPARO DE LA REGLA 56

ORDEN

Examinado el caso de epígrafe, radicado electrónicamente el 25 de marzo de 2015, y traído ante nuestra consideración este mismo día, este Tribunal declara **No Ha Lugar** la solicitud del entredicho provisional. Considerada la naturaleza extraordinaria de la solicitud de *injunction* preliminar presentada por la parte demandante, se señala una vista a los únicos efectos de dilucidar la procedencia del recurso extraordinario solicitado para el **9 de abril de 2015 a las 9:30 a.m.**, en el salón de sesiones **904.**

I.R.P.O.

A la referida vista los abogados de las partes deberán comparecer preparados para lo siguiente:

1. Exponer en forma concisa y narrativa los hechos pertinentes en que descansa su razón de pedir, negar o intervenir. Todos los participantes aunarán esfuerzos para identificar los hechos medulares a la controversia.

2. Formalizar estipulaciones de hechos, anunciar la prueba testifical y documental a ofrecerse y examinar la posibilidad de acuerdo. A tal efecto, cada

abogado deberá tener autorización de su representado o en su defecto éste deberá asistir ese día o estar disponible a comunicación telefónica con su abogado desde el tribunal.

3. Discutir su teoría legal.
4. La celebración de la vista evidenciaria.

La parte demandante deberá diligenciar el emplazamiento, y además notificar esta orden con copia de la demanda, **a todos los demandados antes del 1 de abril de 2015, de conformidad a lo dispuesto en la Regla 4.4 de Procedimiento Civil.** Regla 57.2 de Procedimiento Civil**;** ***Corujo Collazo v. Viera Martínez***, 111 D.P.R. 552, 556-557 (1981).

Las partes deberán incluir en sus mociones un número de fax y su correo electrónico.

Se apercibe a la parte demandada que de no comparecer a la conferencia señalada, el tribunal procederá a celebrar la vista, sin más citarle ni oírle, pudiendo dictar la orden de *injunction* preliminar solicitada.

Advertimos a la parte demandada que el caso deberá tramitarse a través del sistema electrónico SUMAC. Por lo cual deberá cumplirse con lo ordenado en la **Orden Administrativa Núm. OA-JP2013-173** emitida por el Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Hon. Federico Hernández Denton que entró en vigor el 28 de enero de 2014 así como con las directrices administrativas aprobadas en virtud de dicha orden.

La tramitación del caso se hará de forma electrónica a tenor con lo expuesto precedentemente.

Notifíquese.

En San Juan, Puerto Rico a 25 de marzo de 2015.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

KG32

ÁNGEL R. PAGÁN OCASIO
Juez Superior

CERTIFICO
SECRETARIA GENERAL
GRISELDA RODRIGUEZ COLLADO
POR: MILITZA ESTEVES LUCIANO
SECRETARIA AUXILIAR

DILIGENCIAMIENTO

Yo, _____, mayor de edad, _____, empleado(a) y vecino(a) de _____, Puerto Rico, bajo juramento DECLARO:

Que mi nombre y circunstancias personales son las antes dichas, sé leer y escribir y no soy abogado(a) en este asunto, ni parte en el pleito, ni pariente de éstos, y no tengo interés en este pleito.

Que recibí la Orden al dorso el _____ de _____ de 2015 notificándola personalmente a _____

_____

el _____ de _____ de 2015 a las _____ a.m. / p.m. en _____, Puerto Rico.

_____
DILIGENCIANTE

Jurado y suscrito ante mí, por _____

_____ de las circunstancias personales antes mencionadas, a quien doy fe de _____

_____.
(conocimiento personal o, en su defecto, la acreditación del medio supletorio provisto por la Ley Notarial)

En _____, Puerto Rico, a _____ de _____ de 2015.

_____
SECRETARIA